



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000120

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	CAROLINA NIETO SABOGAL
C.C.	51911440
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	14 de octubre de 2021
CUANTIA	1.501.920,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL- 21-014629

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2018, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar Garcia Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora CAROLINA NIETO SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.911.440 de Bogotá, actuando en nombre propio presento solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL- 21-014629 del 31 de mayo de



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000126

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

2021, devolución por pago de lo no debido del IMPUESTO DE REGISTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°060-44651, No. de la Escritura #3908 del 18-12-2020 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

"Argumenta en su petición, que el 23 de febrero de 2021 en el banco Davivienda se realizó el pago liquidado de la escritura hecha en notaria segunda de Villavicencio, la No. 3908 del 18-12-2020, se radico en Instrumento públicos rad: 2021-060-6-6111 y fue devuelta el 10 de mayo del 2021, Aduciendo por parte del registrador." No proceder la solicitud de registro debido a que no se establece el porcentaje real con el que cuenta actualmente el vendedor, debido a que se han registrado varias compraventas de derechos de cuotas."

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no se inscribió la escritura No. 3908 del 18-12-2020. Por consecuencia del hecho de anterior mención, el negocio jurídico fue desistido voluntariamente de manera bilateral por lo tanto se; Solicita la devolución del pago efectuado, por concepto de pago de lo no debido correspondiente al recibo de caja N° 202100049946, de fecha 23 de febrero de 2021, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL pesos (\$1,530.655,00), por concepto de compraventa, Intereses, Derecho de sistematización, Estampilla – Pro desarrolló. Por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Cartagena, de la escritura N° 3908 del 18-12-2020 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

El contribuyente anexa a la devolución Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 18 de marzo de 2021, de escritura N° 3908 del 18-12-2020, mediante el cual se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho: principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

El documento presentado para registro es una fotocopia o copia simple (Artículo 14 ley 1579 de 2012). "Señor usuario no procede su solicitud debido a que no establece el porcentaje real con el que actualmente cuenta el vendedor, debido a que se han registrado varias compraventas de derechos de cuotas. Sirvase aclarar".

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora CAROLINA NIETO SABOGAL.
- Copia de escritura N° 3908 del 18-12-2020 de la Notaría Segunda de Villavicencio.
- Certificado Bancario.
- Copia del Formulario de declaración y pago número 202100049946, por valor UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL pesos (\$1,530.655,00), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.
- Copia del certificado de libertad y tradición.
- La contribuyente anexa a la solicitud, NOTA DEVOLUTIVA expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.
- Desistimiento voluntario de las partes, autenticado.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente CAROLINA NIETO SABOGAL, arrojando como resultado que



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000126

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de las escrituras No ° 3908 del 18-12-2020 de la Notaria Segunda de Villavicencio., por concepto de Acto sin Cuanía, Derecho de Sistematización, Estampilla Pro-desarrollo, razón por la cual procede la devolución del valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL pesos (\$1,530.655,00), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Ahora bien, cabe resaltar que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, 202100049946 de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 28.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100049946	500.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100049946	1.001.920,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente CAROLINA NIETO SABOGAL identificado con C.C. o NIT No. 51911440 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	500.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	1.001.920,00

cuya devolución asciende a la suma de 1.501.920,00 UN MILLÓN QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

000126

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **CAROLINA NIETO SABOGAL**, identificado con C.C./NIT No. **51911440** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

19 JUL 2021

MARIA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaría de Hacienda Departamental, el señor _____ identificado con C.C. N° _____ de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del año _____ De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion proceda el recurso de reposicion , el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion . acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)